



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
 JUZGAMIENTO**  
**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)**  
**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Diecinueve (19) de julio de 2023	<b>Hora</b>	3:00	<b>AM</b>	<b>PM X</b>
--------------	----------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	2	0	7
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE: EDILMA MONSALVE TAMAYO**

**DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora EDILMA MONSALVE TAMAYO C.C. 32.542.330 demandante
Doctora MÓNICA MARCELA JIMÉNEZ CIRO TP 177.448 apoderada demandante
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada COLPENSIONES
Doctor DAVID FELIPE SANTA LÓPEZ TP 334.427 apoderado PROTECCIÓN S.A.

Las etapas de conciliación y decisión de excepciones previas se rituaron en audiencia celebrada el 3 de octubre de 2022, y por la decisión de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia de 17 de noviembre de 2022, se revocó parcialmente el auto que declaró la excepción previa de cosa juzgada, para delimitar sus efectos a la ineficacia de traslado por incumplimiento del deber de información y ordenó continuar el trámite del proceso respecto de las demás pretensiones.

En obediencia de lo resuelto por el superior, se da continuidad al proceso conforme lo decidido.

**ETAPA DE SANEAMIENTO**

La apoderada de COLPENSIONES solicita adopción de medida de saneamiento, la cual fue desestimada por el Despacho.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

**Demandante:** Se incorporan los documentos anexos con la demanda.

Oficios: No es necesario el decreto y práctica de este oficio porque COLPENSIONES aportó la mencionada historia laboral con la contestación de la demanda (PDF 16).

**Colpensiones:**

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: No se decreta por un proceso de pleno derecho teniendo en cuenta los puntos definidos por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral en el auto del 17 de noviembre de 2022.

Desconocimiento de documentos: No se da trámite a esta solicitud por no cumplir los requisitos del artículo 272 del CGP, dado que este prevé la posibilidad de desconocer documentos que se atribuyen a la propia parte, no los que emanan de terceros. Los documentos que emanan de terceros, debe solicitarse la ratificación situación no pedida por Colpensiones en la contestación de la demanda.

**Protección:**

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: No se decreta por un proceso de pleno derecho teniendo en cuenta los puntos definidos por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral en el auto del 17 de noviembre de 2022.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 373 de 2023 del consecutivo general y N° 167 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA

**PRIMERO:** ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. de todas las pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante y en favor de las demandadas. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.160.000, correspondiendo a cada una de las citadas la suma de \$580.000.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

## RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte DEMANDANTE en el efecto suspensivo. Se ordena el envío al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0213e7a537adf4ea93360b8a6f1f6d3232a5faeccf4e94fde6becf0c43a7994**

Documento generado en 19/07/2023 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>